

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA COMFACAUCA
Resolución de Personería Jurídica 597 de 2001, Ministerio de Educación Nacional

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 062
(Agosto 13 de 2025)

Por la cual se convoca a la elección del Representante de los Profesores ante el Consejo de la Facultad de Ingeniería de la Corporación Universitaria Comfacauca-Unicomfacauca.

La Rectora (e) de la Corporación Universitaria Comfacauca-Unicomfacauca en ejercicio de sus facultades estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo estipulado en el Estatuto General de la Corporación y con la normativa interna, el Consejo Superior, el Consejo Académico, los Consejos de Facultad y el Comité Institucional de Aseguramiento de la Calidad, deben estar integrados por un (1) Representante de los Profesores.

Que es derecho de los profesores, de conformidad con el literal h) del artículo 23 del Reglamento Profesorado de la Corporación, elegir y poder ser elegido ante los órganos colegiados de la Corporación.

Que al presentarse inhabilidad por parte de la Representante de los Profesores ante el Consejo de la Facultad de Ingeniería de la Corporación para continuar con el ejercicio de dicha representación, se hace necesario convocar a elecciones a fin de proveer esta representación.

Que es deber de la Rectoría convocar a las elecciones para las representaciones establecidas en los reglamentos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Convocar a los Profesores de la Corporación Universitaria Comfacauca-Unicomfacauca, para que, a través de su voto, elijan un (1) Representante ante el Consejo de la Facultad de Ingeniería.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para ser Representante de los Profesores se requiere:

1. Ser profesor de Tiempo Completo o Medio Tiempo, de la Corporación Universitaria Comfacauca-Unicomfacauca.
2. No haber sido sancionado disciplinaria o penalmente.
3. No ser Directivo Académico de la Institución.

ARTÍCULO TERCERO. Fijar el plazo para la apertura de la inscripción de candidatos a esta representación, el día 14 de agosto de 2025 a las 08:00 a.m., fijándose como cierre de la misma, el día 21 de agosto de 2025 a las 6:00 p.m.

Ed

ARTÍCULO CUARTO. Fijar como periodo de votación el comprendido entre el día 26 de agosto de 2025 a partir de las 8:00 a.m. y el día 28 de agosto de 2025 hasta las 6:00 p.m.

ARTÍCULO QUINTO. Para efectos del acto de inscripción de candidatos, la Sección de Talento Humano de la Corporación a petición de la Sección de Registro Académico, deberá expedir las certificaciones que prueben el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo Segundo de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO. Las inscripciones de candidatos proceden mediante correo electrónico dirigido a la Sección de Registro Académico de la Corporación, al correo: coordregistroacademico@unicomfacauca.edu.co. En el mismo correo el candidato deberá manifestar de manera expresa su intención de inscripción y candidatura.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los actos de inscripción y elección de los representantes procederán solamente mediante el sistema uninominal. No se admitirán inscripciones de listas con más de un candidato.

ARTÍCULO OCTAVO. Fijar las siguientes causales de inhabilidad:

1. Cuando el (la) elegido (a) pierda la calidad de profesor.
2. Cuando el (la) elegido (a) sufra incapacidad física o mental que imposibilite su representación.
3. Cuando el (la) elegido (a) sea sancionado (a) penal o disciplinariamente por el ente competente.

ARTÍCULO NOVENO. Fijar las siguientes causales de vacancia:

1. El vencimiento del período por el cual fue electo.
2. La renuncia del representante a su designación.
3. La designación del representante como Directivo Académico o para un cargo directivo que implique de hecho la participación en el órgano para el cual fue elegido.
4. La incursión en cualquiera de las causales de inhabilidad señaladas en el artículo precedente.

ARTÍCULO DÉCIMO. El Representante de los Profesores ante el Consejo de la Facultad de Ingeniería, será quien obtenga el mayor número de votos en esta elección y ejercerá esta representación hasta el 06 de mayo de 2026.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Si el número de votos a favor de dos (2) o más candidatos fuera igual, la elección se decidirá de conformidad con el Decreto 2241 de Julio de 1.986, Capítulo V, Artículo 183 (Código Electoral Colombiano).

Este procedimiento lo realizarán los jurados y deberá consignarse en un acta que éstos suscriban.

El jurado, para tal efecto, se reunirá y colocará dentro de una urna, los votos con los nombres y apellidos de los candidatos que hubieran obtenido el empate y extraerán de la urna, uno de estos. El nombre que este contuviere será a cuyo favor se declare la elección.



ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Designar las siguientes personas que a continuación se mencionan para que actúen como jurados de votación, con el fin de verificar los resultados en el medio virtual que se establezca para ello:

- Coordinador(a)Sección Talento Humano
- Coordinador Sección de Registro Académico.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Son funciones de los jurados de votación, las siguientes:

1. Una vez finalizado el proceso de elección, esto es el 28 de agosto de 2025 a las 6:00 p.m., verificar a través del mecanismo diseñado para ello, los resultados de la votación obtenidos. Lo anterior en coordinación con el Coordinador de Sistemas de Información.
2. De la verificación de los resultados, se dejará constancia en el acta que para ello se levante por parte de los jurados. En esta acta se indicará la fecha, lugar y hora, nombre de los jurados de votación, nombre de los profesores y número de votos.
3. Finalizada la verificación de resultados, los jurados deberán informar a la Rectoría y a la Secretaría General de la Corporación, anexando el acta respectiva los resultados de la elección.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Los Profesores de la Corporación Universitaria ComfacaUCA- UnicomfacaUCA podrán propiciar un proceso electoral democrático y participativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La Sección de Comunicaciones de la Corporación realizará la campaña a que haya lugar, a través de los diferentes medios institucionales de comunicación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Serán inexistentes los actos electorales que no cumplan el procedimiento señalado en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Popayán, a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).


CLAUDIA MILENA GARCÍA CASTILLO
Rectora (e)